I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de junio de 1872 sobre prorroga de la Orden de 18 de enero de 1871, relacionada con las condiciones de importación de habas de saja y comercialización de productos obtenidos.

Excelentisimos señores:

En la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 19 de enero de 1971, sobre la importación de habas de soja y comerciativa ción de productos obtenidos, se establece el régimen arancelación del Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores para dicho producto.

Igualmente se defermina el régimen de comercio, tanto on el interior como en la exportación, a que queda sometido el aceite y la harina de soja que se produzca por las industrias extractoras nacionales.

Por último se dispone en la expresada Orden que la Comsaría General de Abastecimientos y Transportes fiquidara con las extractoras las diferencias entre el precio de 26 pesetas titro al público a que tienen que vender el aceite en el norcado interior y el que corresponda al mercado internacional, teniendo en cuenta el régimen de protección que se señale.

Lo expresado en la citada Orden tenia vigencia durante la campaña oleícola 1970-1971, pero concurriendo para la actual iguales circunstancias que existian entonces y siendo igualmente el mismo precio señalado al aceite, se hace necesario prorrogar la vigencia de la Orden de esta Presidencia de 19 de enero de 1971 antes referida durante la campaña oleicola 1971-1972.

En su virtud, e propuesta de los Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer lo siguiento:

Artículo 1.º Se prorroga lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 19 de enero de 1971, sobre condiciones de impertación de hábas de soja y comercialización de productos obtenidos durante la campaña oleícola 1971-1972. Art. 2.º Por los Ministros de Hacienda, de Industria, de Agricultura y de Comertio se dictarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid. 22 de junio de 1972.

CARRERO

Exemos. Sres Munistros de Hacienda, de Industría, de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ACEPTACION de la Constitución de la Organizacion de Educación Científica y Cultural de las Naciones Unidas (UNESCO), de la que España es parte, por los Emiratos de la Unión Arabe.

El Gobierno británico, en su calidad de depositario, comumoa que con fecha 20 de abril de 1972 el Secretario de Estado
de Su Majestad Británica para Asuntos Exteriores y de la Commonwealth firmo la Constitución de la Organización de Educación Científica y Cultural de las Naciones Unidas y depositó el Instrumento de Aceptación ante el Gobierno del Roino
Unido, en nombre de los Emiratos de la Unión Arabe. De acuerdo con las estipulaciones del artículo 15, dicha aceptación surte
efectos desde la misma fecha de su depósito.

Después de esta aceptación, la lista de los Estados que han

Después de esta aceptación, la lista de los Estados que han firmado y aceptado la Constitución de la Organización de Educación Científica y Cultural de las Naciones Unidas, firmada en Londres el 16 de noviembre de 1945, es la siguiento:

Aiganistán: 4 de mayo de 1948. Albania: 16 de octubre de 1958. Alto Volta: 14 de noviembre de 1960. Arabia Saudita: 4 de noviembre de 1946. Argentina, República: 15 de septiembre de 1948. Australia: 4 de noviembre de 1946. Austria: 13 de agosto de 1948. Bahrein: 18 de enero de 1972. Barbados: 24 de octubre de 1968 Bélgica: 29 de noviembre de 1946. Bielorrusia S. S. B.: 12 de mayo de 1954. Bolivia; 13 de noviembre de 1946. Brasil: 4 de noviembre de 1946. Bulgaria: 17 de mayo de 1956. Birmania: 27 de junio de 1949. Burundi: 16 de noviembre de 1962. Camerún: 11 de noviembre de 1960. Canadá: 4 de noviembre de 1946. Ceilán: 14 de noviembre de 1949. Colombia: 31 de octubre de 1947 Congo (Brazaville): 24 de octubre de 1960. Corea: .14 de junio de 1950. Costa del Marfil: 27 de octubre de 1960. Costa Rica: 19 de mayo de 1950. Cuba: 29 de agosto de 1947. Chad: 19 de diciembre de 1960. Checoslovaquía: 4 de noviembre de 1946. Chile: 7 de julio de 1953. China: 4 de noviembre de 1946. Chipre, República: 6 de febrero de 1961.

Dahomey: 18 de octubre de 1960.

:3:4.8 - 44

Ecuador: 22 de enero de 1947. Egipto: 4 de noviembre de 1946. España: 30 de enero de 1953. Estados Unidos de América: 4 de noviembre de 1946. Etiopia: 1 de julio de 1955. Filipinas: 2) de noviembre de 1945. Finlancia: 10 de octubre de 1956. Francia: 4 de noviembre de 1948. Gabón: 16 de noviembre de 1960. Ghana: 11 de abril de 1958. Grecia: 4 de noviembre de 1946. Guatemala: 2 de enero de 1950, Guinea: 2 de febrero de 1960. Guyana: 21 de marzo de 1967. Heiti: 18 de noviembre de 1946 Honduras: 16 de diciembre de 1917. Hungria: 14 de septiembre de 1948. India: 4 de noviembre de 1946. indonesia. 27 de mayo de 1950. trak: 2! de octubre de 1948. Iran. 6 de septiembre de 1948. Irianda 3 de octubre de 1961. Islandia: 3 de junio de 1964. israel: 18 de septiembre de 1949. Italia: 27 de enero de 1948. Jamaica: 7 de noviembre de 1982. Japón: 2 de julio de 1951, Jordania: 14 de junio de 1950. Katar. 27 de enero de 1972. Kenia: 7 de abril de 1964.

Dinamarca. 4 de noviembre de 1946.

Kuwait: 18 de noviembre de 1960. Laos: 9 de julio de 1951. Lesotho: 29 de septiembre de 1967. Libano: 4 de noviembre de 1948. Liberia: 8 de marzo de 1947. Libia: 27 de junio de 1953. Luxemburgo: 27 de octubre de 1947. Malasia: 16 de junio de 1958. Malawi: 27 de octubre de 1964 Malí: 7 de noviembre de 1960. Malta: 10 de febrero de 1965. Mauricio: 25 de octubre de 1968. Mauritania, 10 de enero de 1962. Marruecos: 7 de noviembre de 1956. Méjico: 4 de noviembre de 1948. Monaco: 6 de julio de 1949. Nepal: 1 de mayo de 1953. Nicaragua: 22 de febrero de 1952. Niger: 10 de noviembre de 1960. Nigeria: 14 de noviembre de 1960. Noruega: 4 de noviembre de 1946. Nueva Zelanda: 4 de noviembre de 1946. Oman: 10 de febrero de 1972. Países Bajos: 1 de enero de 1947 Pakistán: 14 de septiembre de 1949. l'anamá: 10 de enero de 1950. Paraguay: 20 de junio de 1955. Perú: 21 de noviembre de 1946. Polonia: 6 de noviembre de 1946. Portugal: 11 de marzo de 1965. Reino Unido: 4 de neviembre de 1946. República Argelina: 15 de octubre de 1962. 對外的形。漢字 未几年

đa 1980.

República Centro Africana: 11 de noviembre de 1960.

República Democrática Popular Yemen. 15 de octubre de 1988.

Republica Dominicana: 4 de noviembre de 1948.

República Federal Alemana: 11 de julio de 1951

República Khemer: 3 de julio de 1951. República Malgache: 10 de noviembre

República Popular Mongolia: 1 de noviembre de 1962.

República Ruanda. 7 de noviembre de 1972. Rumania: 27 de julio de 1958.
El Salvador: 28 de abril de 1948.
Somalía: 15 de noviembre de 1960.
Senegal: 10 de noviembre de 1960.
Singapur: 28 de octubre de 1965.
Siria: 16 de noviembre de 1946.
Sierra Leona: 28 de marzo de 1962.
Sudan: 26 de noviembre de 1956.
Suecia: 28 de enero de 1950.
Suiza: 28 de enero de 1949.
Tailandia: 1 de enero de 1949.
Tanzania: 6 de marzo de 1962.
Togo: 17 da noviembre de 1960.
Trintdad y Tobago: 2 de noviembre de 1972.

Tunecia: 8 de noviembre de 1956.
Turquia: 4 de noviembre de 1946.
Ucrania: 12 de mayo de 1954.
Uganda: 9 de noviembre de 1962.
Unión de Emiratos Arabes: 20 de abril de 1972.
Uruguay: 8 de noviembre de 1947.

U. R. S. S.: 21 de abril de 1954. Venezuela: 25 de noviembre de 1946. Vietnam: 6 de julio de 1951. Yemen: 2 de abril de 1962. Yugoslavia: 31 de marzo de 1950.

Yugosiavia: 31 de marzo de 1950. Zaire: 25 de noviembre de 1960. Zambia: 9 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general en cumplimiento del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo.

Madrid, 10 de junio de 1972.—El Secretario general técnico, Enrique Thomas de Carranza.

CANJE de notas Hispano-alemán de fecha 17 de mayo de 1972, constitutivo de Acuerdo, por el que se modifica el artículo 2, letra a), del Convenio entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre la creacion conjunta de una estación de enseñanza experimental para el cultivo de árboles frutales y hortalizas en Algarrobo (Málaga), firmado en Madrid el día 27 de abril de 1963.

Madrid, 17 de mayo de 1972

Señor Embajador:

Acuso recibo de su nota fechada hoy. 17 de mayo, cuyo texto traducido dice así:

«Tengo el honor de referirme al Convenio sobre la creación conjunta de una estación de enseñanza y experimental para el cultivo de árboles frutales y hortalizas en Algarrobo (Málaga), concertado entre nuestros dos Gobiernos el 27 de abril de 1963, modificado por el Acuerdo de 23 de junio de 1966, y de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Pederal de Alemania, la siguiente nueva redacción del artículo 2, letra a), del mencionado Convenio de 27 de abril de 1963:

"al Hasta que se concierte un nuevo Convenio entre ambos Gobiernos, y lo más tarde hasta el 31 de diciembre de 1973, el Director alemán de la Estación experimental y un Perito para la protección de las plantas y la lucha contra los parásites, así como un técnico agrícola."

En caso de que el Gobierno da España se declare conforme con esta propuesta, tengo el honor de proponer que esta nota y la nota de respuesta de Vuestra Excelencia, en la que conste la conformidad de su Gobierno, sean constitutivas de un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.»

Tengo la honra de comunicar a V. E. la aprobación de mi Goblerno a su nota entes transcrita. Dicha nota y esta que dirijo a V. E. constituyen, en consecuencia, el Acuerdo entre nuestros dos Goblernos para que entre es vigor en esta fecha la mencionada enmienda al Convento arriba citado entre el Goblerno de España y el Goblerno de la República Federal de Alemania.

Aprovecha la oportunidad para reiterarie, señor Embajador, las seguridades de mi más distinguida consideración

GREGORIO LOPEZ BRAVO

Excmo. Sr. Profesor Dr. Herman Meyer Lindenberg.

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Republica Federal de Alemania.

MADRID.

Lo que se hace público para concelmiento general.

Madrid, 12 de junio de 1971.—El Secretario general técnico.

Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de junio de 1972 sebre captura de conejas con línes comerciales.

Ilustrisimo señor:

A efectos del ejercicio actual y con el fin de facilitar la transición entre el régimen de capturas de conejos en los antiguos vedados de caza y el régimen previsto en la Orden de 11 de marzo de 1972, este Ministerio, a propuesta del Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los antiguos vedados de caza, siempre que los mismos figuren matriculados como cotos de caza, de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley 37/1966, de 31 de mayo, se permitira a partir del día 20 de los corrientes la captura de conejos con cepos o lazos, ateniêndose para su comercialización a lo previsto en la Orden ministerial de 11 de marzo de 1972.

2.º La presente Orden será válida hasta el cierre de la temperada habil de caza menor, en cuyo período y de cara a futuras campañas cinegéticas podrán los titulares interesados acogerse a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Caza, respecto a explotaciones de caza con fines comerciales.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1872.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de la Orden de 14 de junio 1972, sobre puesta en práctica y seguintento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo en el olivar.

Para el desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 1010/1972, de 13 de abril, y en la Orden ministerial de 14 de iunio de 1872, esta Dirección General ha acordado establecer las normas complementarias que sirvan de base para marcar adecuadas orientaciones productivas de los olivares a nivel comarcal, así como para el seguimiento de mejoras y nuevas técnicas de cultivo que permitan ir confirmando las soluciones más tidones, con perspectivas de futuro, para elevar su productividad.

A este respecto se señalan las siguientes normas:

Objetivos del programa

- 1. La Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de la Producción Vegetal) llevará a cabo un programa que tendrá como finalidad estudiar y fementar mejoras específicas en la producción olivarera para conseguir un aumento de los rendimientos y de la productividad, y que consistirá en:
- 1.1. El establecimiento y seguimiento de plantaciones in-
- 1.2. La intensificación de olivares de adecuado potencial productivo.